



# IV-96-77

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96-11457-DAJ-T.2477  
Quito, a 13 de junio de 1996



**SECRETARIA**  
RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

14 JUN 1996

HUANA  
*[Firma]*

11908  
Nº TRAMITE

FIRMA

Señor Doctor  
Abel Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
a su despacho

Señor Presidente:

Contestación al oficio No. 2452-FCN-96 de 18 de abril de 1996 recibido el 5 de junio de 1996, con el cual envía el proyecto de Ley de Creación del Cantón Pablo Sasto en la Provincia de Morona Santiago, debo señalar lo siguiente:

Respecto a los límites establecidos en el Art. 3 del Proyecto Ley debo observar lo siguiente:

La Comisión Especial de Límites de la República, en el ámbito de competencia, presentó con fecha 17 de agosto de 1993, el correspondiente informe sobre el área territorial y límites al Congreso Nacional, informe que permite establecer de manera precisa la delimitación de este nuevo Cantón. Sin embargo en el proyecto de Ley los límites no guardan relación con los puestos por la Comisión, ocasionando que la jurisdicción del Cantón Huamboya quede dividida en dos sectores geográficos y administrativamente desarticulados.

Adicionalmente, desde el punto de vista económico la creación del nuevo Cantón tiene gran incidencia en el gasto público, puesto al elevarse a la categoría de Cantón, éste, adquiere derechos asignaciones como parte integrante de los Organismos Nacionales. Por otra parte, el nuevo Cantón carece de capacidad económica suficiente para generar rentas locales propias.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que confieren los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE la Ley que se ha dignado enviarme y auténtico devuelvo para los fines consiguientes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,  
Abel Alarcón Rivera, PATRIA Y LIBERTAD

Abel Alarcón Rivera  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

- Que la parroquia Pablo Sexto, perteneciente a la jurisdicción del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, ha mostrado un notable desarrollo en todos los órdenes de su convivir;
- Que la indicada Parroquia cuenta con los recursos humanos, físicos y económicos, para enfrentar con responsabilidad y eficiencia las funciones administrativas que la Ley determine para la organización cantonal;
- Que es deber del Estado, fortalecer la unidad nacional y la creación de fronteras vivas, por medio de la atención de las necesidades de sus pueblos en el contexto armónico y equilibrado de su desarrollo y mediante la descentralización administrativa que permita e incentive la mejor utilización de sus potencialidades;
- Que la parroquia Pablo Sexto, reúne los requisitos establecidos en la Ley para ser elevada a la categoría de cantón; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY DE CREACION DEL CANTON PABLO SEXTO

- Art. 1.- Créase el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, su cabecera cantonal será la ciudad de Pablo Sexto.
- Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa, comprenderá el territorio y los límites de la actual parroquia Pablo Sexto.
- Art. 3.- Los límites del cantón Pablo Sexto, serán los siguientes:
- AL NOROCCIDENTE.-** Del punto No. 1, ubicado en la unión orográfica de las cordilleras: Oriental de los Andes y de Huamboya; de esta unión, la línea de cumbre que pasa por los orígenes de los formadores del río de la cordillera de Huamboya en dirección Nor-Este, Collanes de Santiago, borde meridional de la laguna Amarilla, nacientes de los formadores del río Collanes Grande, orígenes de los tributarios del río San Pablo, nacientes de los ríos Verde y Collanes Grande, nacientes de los tributarios del río Llushin, hasta las nacientes del río Shuyallushin en el punto No. 2; de dichas nacientes el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Shicayacu en el punto

No. 3; de esta afluencia el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Shicayacu Chico en el punto No. 4; de dicha afluencia, el curso del estero Shicayacu Chico, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 5; de dichos orígenes el meridiano geográfico al Sur, hasta interceptar el curso del río Palora, en el punto No. 6; de esta intersección, el curso del río Palora, aguas abajo, hasta la afluencia del río Namakuimi, en el punto No. 7.

**AL ESTE.-** Del punto No. 7 el curso del río Namakuimi aguas abajo, hasta la confluencia del estero Namakuimi Chico en el punto No. 8; de esta afluencia, el curso del último estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 9; de estos orígenes una alineación al Sur-Este hasta la confluencia de los formadores del río Najembaine en el punto No. 10; de esta confluencia, una alineación al Sur-Oeste, que pasa junto al borde oriental de la pista de aterrizaje antigua que cruza la vía que une los centros urbanos de Pablo Sexto y Nueva Huamboya, a una distancia aproximada de 3 kilómetros del primero de los sectores indicados, hasta interceptar el curso del río Tuna-Chiguaza en el punto No. 11.

**AL SUR.-** Del punto No. 11, el curso del río Tuna-Chiguaza, aguas arriba hasta sus orígenes en el punto No. 12; de dichos orígenes una alineación al Sur-Este hasta las nacientes del río Chiguaza en el punto No. 13; de dichas nacientes la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos: Sangay al Norte, Upano al Sur; y, que pasa por las nacientes del río Junjuna, tributarios de las lagunas Sardinayacu, formadores de los ríos: Volcán y Sangay Chico, hasta alcanzar la cima del volcán Sangay, de cota 5230 metros en el punto No. 14; de la cima del volcán indicado, continúa por la línea de cumbre que pasa por las nacientes de las quebradas Sarayhuacu, Negra y orígenes de las formadoras de la quebrada Gulag, nacientes del río Victoria, orígenes de las quebradas Iraloma, Ugehacira y Carnicería, nacientes de los formadores de los ríos Contadero, San Nicolás y de la quebrada Motilón, hasta las nacientes de la quebrada Plazabamba Sur; ubicada en la cordillera de los Andes en el punto No. 15; y,

**AL OESTE.-** Del punto No. 15, ubicado en las nacientes de la quebrada de Plazabamba Sur en la Cordillera Oriental de los Andes, la línea de cumbre de la cordillera señalada en dirección Norte, Plazapungo y de los ríos Ramos e Ilapo, (formadores de las Culebrillas o Sangay) orígenes de los ríos Mismahuanchi y Tambillo, Cordillera Yanancajas, cerros: Ilapo, Yanancajas y Culebrillas Chico, nacientes de las quebradas formadoras del río Shaygua, orígenes de las quebradas: Mucupungu y Zurococha, afluentes del río Ilapo, cerros Chitzupungu y Chaquidor, orígenes de las quebradas Taranga Aushullay Angasacta y Chaupibug que son formadores del río Alao, orígenes de la quebrada Yanayacupungu nacientes de las formadoras del río Santa Ana y del río Sordo, afluentes del río Palora, hasta alcanzar la cima del cerro Chicheventanas en el punto No. 16; de la cima del cerro indicado, la línea de cumbre de la cordillera en dirección Nor-Oeste que pasa por la loma Tefillo, sitio Mirador y laguna de San Juan, nacientes de los formadores

del río Alao, orígenes de las quebradas Yughurpungu y canal de Plazabamba o el Escuadrón y Pallacajas, cerros Yugbug y Puerta Pallacajas; continúa por la línea de cumbre hacia el Nor-Este separando las lagunas de Enjallinada, Estrellada, Azul y Pintada al Este de la laguna de Mandub al Oeste; continúa por el cerro El Altar, nacientes del río Ventanas, que se encuentra en el cerro del mismo nombre hasta su unión orográfica con la cordillera de Huamboya en el punto No. 1.

Art. 4.- El cantón Pablo Sexto percibirá las asignaciones que por Ley benefician a los cantones y las especiales que le corresponda.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración del nuevo Cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, seguirá a cargo del Municipio de Huamboya, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Pablo Sexto.


SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral, resolverá la fecha de convocatoria y realización de las elecciones para Presidente del Consejo y concejales del Municipio de Pablo Sexto.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

ARCHIVO

  
Dr. FABIAN ALARCON RIVERA  
Presidente del Congreso Nacional

  
Abg. ROBERTO E. MUÑOZ AVILES  
Secretario General (R)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

OBJETASE TOTALMENTE

  
SIXTO A. DURAN BALLEEN C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA